

EUGENIO IBARROLA SANTOYO
MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO
NOTARIOS

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DEL CONVENIO UNICO DE RESPONSABILIDADES QUE, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO VEINTIOCHO DE LA LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES Y LA DECIMA NOVENA DE LAS REGLAS GENERALES PARA LA CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO DE GRUPOS FINANCIEROS, CELEBRAN "GRUPO FINANCIERO CHASE" S.A. DE C.V. Y "CHASE MAMHATTAN BANK MEXICO" S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE.-----

EUGENIO SUE 342
TEL. 208-45-50
11550 MEXICO, D.F.

No. 49,440
Libro 984
Folio



LIBRO NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.-----
----- ESCRITURA CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA.-

----- EN LA CIUDAD DE MEXICO, a ocho de abril de mil novecientos noventa y seis, YO, MIGUEL ALESSIO ROBLES, notario diecinueve, hago constar EL CONVENIO UNICO DE RESPONSABILIDADES QUE, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO VEINTIOCHO DE LA LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS Y LA DECIMA NOVENA DE LAS REGLAS GENERALES PARA LA CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO DE GRUPOS FINANCIEROS, celebran, por una parte "GRUPO FINANCIERO CHASE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, (en lo sucesivo denominada "LA CONTROLADORA"), representada por don LUIS FELIPE MAYORQUIN VELEZ y por la otra parte "CHASE MANHATTAN BANK MEXICO" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, (en lo sucesivo denominada "LA ENTIDAD FINANCIERA"), representada por THOMAS MUELLER-GASTELL, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:-----

----- D E C L A R A C I O N E S-----

----- I. Del representante de la CONTROLADORA:-----

----- A. Que su representada está autorizada para operar como Controladora del Grupo Financiero denominado "GRUPO FINANCIERO CHEMICAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", de acuerdo con el oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público número ciento uno punto guión dos mil trescientos noventa y nueve de fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.-----

----- B. Que su representada cambió su denominación a "GRUPO FINANCIERO CHASE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, conforme a la resolución tomada en asamblea extraordinaria de accionistas celebrada el ocho de abril de mil novecientos noventa y seis y a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que consta en los oficios números ciento dos guión E guión trescientos sesenta y siete guión DGBM guión cuatro (romano) guión mil trescientos sesenta y nueve y ciento dos guión E guión trescientos sesenta y siete guión DGBM guión cuatro (romano) guión mil trescientos setenta y tres, ambos de fecha veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.-----

----- C.- Que con fecha siete de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, celebró mediante escritura número cuarenta

y seis mil cuatrocientos setenta y cuatro, ante el suscrito notario, el convenio único de responsabilidades con (i) CHEMICAL BANK MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE y (ii) CHEMICAL CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.-----

----- D).- Que el ocho de abril de mil novecientos noventa y seis ha adquirido el noventa y nueve punto noventa y nueve por ciento de las acciones representativas del capital social de "CHASE MANHATTAN BANK MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, la cual, por lo tanto, ha quedado incorporada al Grupo Financiero, al ampro de la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que consta en los oficios números ciento dos guión E guión trescientos sesenta y siete guión DGBM guión cuatro (romano) guión mil trescientos sesenta y nueve y ciento dos guión E guión trescientos sesenta y siete guión DGBM guión cuatro (romano) guión mil trescientos setenta y tres, ambos de fecha veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.-----

----- E. Que su objeto principal es adquirir y administrar acciones emitidas por las integrantes del Grupo Financiero. Dicha inversión representará el noventa y nueve por ciento del capital pagado de las mismas.-----

----- II. Del representante de la Entidad Financiera:-----

----- A. Que "CHASE MANHATTAN BANK MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, está autorizado para operar como banco según consta en el oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público número ciento uno guión dos mil ciento ochenta y seis de fecha diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.-----

----- B. Que es integrante del Grupo Financiero mencionado en la declaración primera, inciso A), a partir de esta fecha, siendo la Controladora su accionista mayoritario.-----

----- III. De las partes:-----

----- Que de conformidad con el artículo veintiocho de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, están obligadas a celebrar el presente convenio, el cual se citará en los estatutos sociales de la Controladora, en el entendido de que el presente convenio surtirá todos sus efectos legales respecto de cada Entidad Financiera, en la fecha en que la Controladora adquiera por lo menos el cincuenta y uno por



MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO

NOTARIOS ASOCIADOS
EUGENIO SUE Nº 342 COL. POLANCO
TEL. 250-93-17
FAX 250-92-24

ciento de las acciones representativas del capital social de cada una de las Entidades Financieras.-----

----- Expuesto lo anterior, los comparecientes otorgan las siguientes:-----

----- C L A U S U L A S-----

----- PRIMERA. DEFINICIONES.-----

----- Para los efectos del presente Convenio se entenderá por:-----

----- A. "Comisión" la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----

----- B. "Grupo Financiero o Grupo" significa el grupo que forman la Controladora, las entidades financieras, partes del convenio de responsabilidades de fecha siete de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro y la Entidad Financiera parte del presente Convenio.-----

----- C. "Obligaciones" los compromisos de cualquier naturaleza derivados de derechos o pasivos frente a terceros originados por las actividades propias de la Entidad Financiera.-----

----- D. "Entidades Financieras" significa las entidades designadas como tales en el Convenio de Responsabilidades de fecha siete de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro a que se refiere la declaración primera, inciso C., de este Convenio y la Entidad Financiera parte del presente Convenio.-----

----- E. "Pérdidas" significa la afectación del capital contable de las Entidades Financieras de que se trate en deterioro de su estabilidad financiera, reduciéndola a niveles inferiores al capital mínimo obligatorio o necesario para soportar el volumen de las operaciones, de acuerdo con las disposiciones aplicables.-----

----- Se entenderá que cualquiera de las Entidades Financieras tiene Pérdidas cuando se presente cualquiera de los supuestos siguientes:-----

----- a) Cuando su capital contable sea inferior al capital mínimo pagado con que deba contar el tipo de Entidad Financiera de que se trate, de conformidad con las disposiciones que lo regulan; o-----

----- b) Cuando su capital o reservas sean inferiores a los exigidos por las disposiciones que le sean aplicables; o-----

----- c) Cuando, a juicio de la Comisión prevea que la Entidad Financiera de que se trate, sea insolvente para cumplir con sus Obligaciones.-----

----- Todos los términos que se definen bajo el presente Convenio tendrán el significado que se les asigna bajo el mismo, o en cualesquiera otros certificados, informes y demás documentos hechos o entregados conforme al presente Convenio, a menos que se les asigne una definición diferente bajo dichos documentos.-----

----- Todo término de contabilidad no definido expresamente bajo el presente Convenio y toda información financiera que se menciona en el mismo, se interpretará y preparará, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en México, según éstos queden modificados por la autoridad correspondiente.-----

----- La contabilidad de la Sociedad Controladora, deberá ajustarse al Catálogo y Reglas que al efecto autorice la Comisión la cual además fijará las reglas para la estimación de sus activos, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo treinta de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.-----

----- SEGUNDA. DE LA RESPONSABILIDAD DE LA CONTROLADORA.-----

----- La Controladora responderá, subsidiaria e ilimitadamente de las Obligaciones, e ilimitadamente por las Pérdidas, derivadas del cumplimiento de las actividades que les sean propias de todas y cada una de las Entidades Financieras que forman parte del Grupo Financiero, aún respecto de aquellas contraídas por dichas Entidades Financieras con anterioridad a su integración al Grupo Financiero.-----

----- La Controladora deberá responder por las Obligaciones de una Entidad Financiera, cuando esta última no haya dado cumplimiento a una Obligación que, a juicio de la Comisión sea exigible. La Comisión lo hará del conocimiento de la Controladora.-----

----- La Controladora se compromete a responder, en todo tiempo, por las Pérdidas de cada una de las Entidades Financieras integrantes del mismo que resulten cuando por cualquier razón no pueda cumplir con sus Obligaciones pecuniarias frente a terceros, o sea declarada insolvente por un tribunal competente, o bien que presente un deterioro



MIGUEL ALESSIO ROBLES

ALFONSO GONZALEZ ALONSO

NOTARIOS ASOCIADOS

EUGENIO BUE N° 342 COL. POLANCO

TEL. 250-93-17

FAX 250-92-24

5

financiero que le impida cubrir los capitales exigidos por las disposiciones aplicables. El monto de las aportaciones de la Controladora será hasta por las cantidades necesarias para cumplir con estas Obligaciones y hasta el límite de su patrimonio.-----

----- Ninguna Entidad Financiera integrante de Grupo Financiero, responderá por las Pérdidas de la Controladora, ni por ninguna de las demás participantes del Grupo Financiero.-----

----- La contabilidad de la Controladora se ajustará al catálogo y reglas que autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----

----- TERCERA. DEL CUMPLIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD.-----

----- I. La Controladora deberá constituir las garantías suficientes en favor de los fondos de apoyo preventivos y ajustarse a lo previsto en los artículos veintitrés, último párrafo y veintinueve de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y Décima Sexta de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros.-----

----- Los términos, condiciones y excepciones establecidos en las Reglas de Operación de los fondos de apoyo preventivos citados, serán aplicables al presente Convenio.-----

----- Los compromisos y responsabilidades de la Controladora serán independientes de los que, en su caso, correspondan a los demás accionistas de cada Entidad Financiera y de la propia Controladora, en los términos de los artículos segundo, primer párrafo y ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- II. En el caso de que el patrimonio de la Controladora no fuere suficiente para cubrir las Pérdidas de dos o más Entidades Financieras integrantes del Grupo Financiero que se presenten de manera simultánea, dichas Pérdidas, se cubrirán a prorrata, hasta agotar el patrimonio de la Controladora.---

----- Para el efecto que se prevé en el párrafo anterior, se considerará la relación que exista entre los porcentajes que representan en el capital de la Controladora, las participaciones de la misma en el capital de las Entidades Financieras que se encuentren bajo dicho supuesto.-----

----- III. La Controladora deberá responder por las Obligaciones referidas en el primer párrafo de la Cláusula

Segunda, en un plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que la Comisión le haya notificado su exigibilidad.-----

----- IV. Tratándose de aportaciones que deba realizar la Controladora para cubrir las Pérdidas referidas en los incisos a) y b) del párrafo D de la cláusula primera de este Convenio, la Controladora estará obligada a efectuarlas en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presenten tales Pérdidas.-----

----- La responsabilidad de la Controladora prevista en el párrafo anterior se establece sin perjuicio de los plazos y términos conforme a los cuales deban cubrirse las Pérdidas que afecten al capital y reservas de una Entidad Financiera, de conformidad con las disposiciones que le sean aplicables.-

----- En el supuesto a que se refiere el inciso c) del párrafo D de la cláusula primera, la Comisión determinará el monto de las aportaciones y el plazo en que deban efectuarse y lo notificará a la Controladora.-----

----- Las aportaciones para cubrir las Pérdidas antes referidas, se efectuarán a través de aumentos en el capital social de la Entidad Financiera que presente Pérdidas, por una suma equivalente al monto total de las mismas. En el evento de que los accionistas de la Entidad Financiera, distintos a la Controladora, no suscriban las acciones que les corresponden en ejercicio de su derecho del tanto, la Controladora estará obligada a suscribir las acciones necesarias para cubrir el total de las Pérdidas de que se trate, en los términos previstos en esta fracción.-----

----- V. En todo caso, la Entidad Financiera, de que se trate, deberá informar a la Comisión y a la Controladora, respecto de la eventual Obligación o Pérdida por la que esta última deba responder o que deba garantizar, tan pronto como se presente o se prevea.-----

----- VI. A efecto de determinar la situación financiera de cada Entidad Financiera y evaluar su posición con el fin de evitar que ésta incurra en Pérdidas, la Controladora tendrá derecho:-----

----- a) A nombrar un auditor para revisar toda la documentación contable de cada Entidad Financiera,



MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO

NOTARIOS ASOCIADOS
EUGENIO SUE N° 342 COL. POLANCO
TEL. 250-93-17
FAX 250-92-24

obligándose éstas a proporcionar cualquier informe o documento que le fuera requerido por dicho auditor;-----

----- b) Cada una de las Entidades Financieras se obliga a proporcionar, dentro de los diez días siguientes al final de cada mes, un informe que contenga, cuando menos, la siguiente información:-----

----- Actividades y/o operaciones realizadas durante el mes;-----

----- Reporte de evaluación de las mismas, incluyendo su impacto en los estados financieros de la sociedad; y-----

----- Operaciones realizadas con anterioridad que representen un posible riesgo para la Entidad Financiera de que se trate, bien sea por incumplimiento, cambio en situaciones económicas o por causas similares.-----

----- VII. En caso de disolución total del Grupo Financiero o de la separación de uno de sus integrantes, la responsabilidad de la Controladora subsistirá hasta en tanto se cumplan las Obligaciones contraídas por el o los integrantes del Grupo, mientras hayan sido miembros de éste.-----

----- VIII. En el supuesto de separación de una Entidad Financiera y que ésta posteriormente se integre a otro Grupo Financiero, cesarán las responsabilidades de la Controladora del Grupo anterior a partir de la fecha en que se autorice la incorporación de la Entidad Financiera al nuevo Grupo, de acuerdo con lo señalado por el artículo once de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.-----

----- IX. Las Entidades Financieras deberán informar a la Controladora respecto de cualquier situación contemplada en el Convenio, por la que deba responder o que deban garantizar tan pronto como se presente o se prevea. Para lo anterior, los comisarios de las sociedades participantes deberán establecer programas permanentes y sistemas que permitan la detección y corrección oportuna de las Obligaciones previstas en este Convenio, debiendo informar al Consejo de Administración correspondiente.-----

----- CUARTA. DURACION.-----

----- El presente Convenio tendrá una duración indefinida. Cualquier modificación al mismo deberá someterse a la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien la otorgará o negará oyendo la opinión del Banco de

México y de la Comisión y podrá inscribirse en el Registro Público de Comercio sin necesidad de mandamiento judicial.---

----- QUINTA. OTRAS CLAUSULAS.-----

----- Las partes, además de las presentes cláusulas, podrán establecer otras que convengan, siempre que no afecten o contravengan las Obligaciones establecidas en este Convenio o por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.-----

----- Entre las estipulaciones, se podrán pactar las obligaciones de los socios de las Entidades Financieras participantes, distintos de la Controladora, así como los términos y condiciones para que en su caso, la Controladora pueda ejercitar las acciones y privilegios contra la sociedad participante.-----

----- SEXTA. DOMICILIOS.-----

----- Las partes señalan como sus domicilios convencionales para los avisos y notificaciones que deban darse en relación con este Convenio, los siguientes:-----

----- LA CONTROLADORA: GRUPO FINANCIERO CHASE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, PROLONGACION PASEO DE LA REFORMA número seiscientos, Colonia Peña Blanca, Santa Fé. código postal mil doscientos diez, México, Distrito Federal.-----

----- LA ENTIDAD FINANCIERA: "CHASE MANHATTAN BANK MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO CHASE, PROLONGACION PASEO DE LA REFORMA número seiscientos, Colonia Santa Fé, Peña Blanca, código postal mil doscientos diez, México, Distrito Federal.-----

----- SEPTIMA. DE LA SUPLETORIEDAD.-----

----- En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros y demás disposiciones aplicables.-----

----- OCTAVA. JURISDICCION.-----

----- Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón su domicilio presente o futuro.-----

----- P E R S O N A L I D A D : -----



MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO

NOTARIOS ASOCIADOS
EUGENIO SUE Nº 342 COL. POLANCO
TEL 250-93-17
FAX 250-92-24

----- LUIS FELIPE MAYORQUIN, por "GRUPO FINANCIERO CHASE" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y THOMAS MUELLER-GASTELLS, por "CHASE MANHATTAN BANK MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, manifiestan que sus respectivas representadas están legalmente capacitadas para la celebración de este acto, que las personalidades que ostentan no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas y las acreditan como sigue:-----

----- A).- LUIS FELIPE MAYORQUIN VELEZ:-----

----- I.- Por "GRUPO FINANCIERO CHASE" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con testimonio de la escritura cuarenta y nueve mil cuatrocientos treinta y siete, extendida el ocho de abril de mil novecientos noventa y seis, ante el suscrito notario, por medio de la cual se protocolizó el acta de la asamblea extraordinaria que los accionistas de la sociedad, celebraron el ocho de abril de mil novecientos noventa y seis, en la que se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social en la parte variable a la suma cien millones novecientos setenta mil ochenta y cinco pesos, cambiar la denominación de la sociedad por la que actualmente ostenta de "GRUPO FINANCIERO CHASE" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformar los artículos primero y segundo y de otorgar en favor de, entre otras personas, al licenciado Luis Felipe Mayorquín Velez, poder especial para suscribir el presente convenio.-----

----- El suscrito notario hace constar que en dicha escritura se acreditó la existencia de la sociedad, la que se constituyó bajo la denominación de "GRUPO FINANCIERO CHEMICAL" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, mediante ciento cincuenta y ocho mil trescientos treinta y seis, extendida el veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante el entonces notario doscientos diecisiete del Distrito Federal, Alfonso González Alonso, actuando asociado en el protocolo de la notaria treinta y uno, con domicilio en esta ciudad, duración indefinida, capital mínimo fijo de doscientos cinco millones de nuevos pesos y teniendo por objeto adquirir y administrar acciones con derecho a voto emitidas por los integrantes del grupo, que representen en todo tiempo cuando menos el noventa y

nueve por ciento del capital pagado de cada uno de dichos integrantes.-----

----- II.- THOMAS MUELLER-GASTELL, por "CHASE MANHATTAN BANK MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, con testimonio de la escritura cuarenta y nueve mil cuatrocientos treinta y ocho, extendida el ocho de abril de mil novecientos noventa y seis, ante el suscrito notario, por medio de la cual se protocolizó el acta de la asamblea extraordinaria y ordinaria que los accionistas de la sociedad, celebraron el ocho de abril de mil novecientos noventa y seis, en la que se tomaron los acuerdos de incorporar a la sociedad al "Grupo Financiero Chase" Sociedad Anónima de Capital Variable, fusionar a "Chase Manhattan Bank México" Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, como sociedad fusionante y a "Chemical Bank México" Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Chemical, como sociedad fusionada, aumentar el capital social de la fusionante en la cantidad de ciento sesenta y siete millones de pesos, reformar los artículos primero, sexto, décimo, primer párrafo y vigésimo quinto, quinto párrafo de sus estatutos sociales y de otorgar en favor del licenciado Thomas Mueller-Gastell, poder especial para suscribir el presente convenio.-----

----- El suscrito notario hace constar que en dicha escritura se acreditó la existencia de la sociedad, la que se constituyó mediante escritura cuarenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y nueve, extendida el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante el suscrito notario, inscrita en el Registro Público de la Propiedad la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil ciento noventa y cinco mil doscientos treinta y ocho, con domicilio en esta ciudad, duración indefinida, capital social de OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA MIL NUEVOS PESOS y teniendo por objeto:-----

----- 1. La prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, realizará las operaciones y prestará los servicios bancarios a que se refiere el artículo cuarenta y seis de dicha Ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos



bancarios y mercantiles siempre y cuando sea necesario para el desarrollo y cumplimiento de su objeto social;-----

----- 2. Adquirir, enajenar, poseer, tomar en arrendamiento, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social;-----

----- 3. Realizar cualquier otra actividad que pueda llevar a cabo de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones que al efecto dicten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México y otras autoridades competentes, en el entendido de que la sociedad en ningún caso podrá realizar las actividades prohibidas a las Instituciones de Crédito en los términos del artículo ciento seis de la Ley de Instituciones de Crédito;-----

----- 4. Emitir obligaciones subordinadas pero sólo para ser adquiridas únicamente por Chase Manhattan Overseas Banking Corporation;-----

----- 5. Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para la realización de su objeto social.-----

----- Asimismo, en dicho instrumento se hizo mención a la escritura cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta, extendida el doce de julio de mil novecientos noventa y cinco, ante el suscrito notario, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil ciento noventa y cinco mil doscientos treinta y ocho, por medio de la cual se protocolizó el acta de la asamblea extraordinaria que los accionistas de "Chase Manhattan Bank México", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, celebraron el quince de junio de mil novecientos noventa y cinco, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de reformar los artículos sexto, séptimo, octavo, décimo, décimo segundo, décimo quinto, décimo séptimo, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo tercero, vigésimo quinto, vigésimo séptimo y trigésimo primero de los estatutos sociales.-----

-----YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE:-----

----- A.- De que lo antes relacionado concuerda con sus originales a que me remito y tuve a la vista.-----

----- B.- De que conozco personalmente a los comparecientes,

quienes a mi juicio tienen la capacidad legal necesaria para este acto, pues nada me consta en contrario.-----

----- C.- De que advertí a los comparecientes de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante notario.-----

----- D.- De que por sus generales dijeron ser: el señor MUELLER-GASTELL, de nacionalidad alemana, originario de Mainz, Alemania, donde nació el cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, acreditando su estancia en el país con su libreta "FM-2" número trescientos treinta y un mil ciento ochenta y nueve, en la que consta su calidad de inmigrado, casado, abogado y con domicilio en Amberes cinco, colonia Juárez, en esta ciudad; y el señor MAYORQUIN VELEZ, de nacionalidad mexicana por nacimiento, originario de Guadalajara, Jalisco, donde nació el dieciséis de febrero de mil novecientos setenta, casado, abogado y con domicilio en Amberes cinco, Colonia Juárez, en esta ciudad.-----

----- D.- De que leída que les fue la presente escritura a los comparecientes habiéndoles explicado el valor y consecuencias legales de su contenido, manifestaron su conformidad con la misma y la firmaron el día ocho mismo mes de su fecha, quedando AUTORIZADA.-----

----- FIRMAS: De Thomas Mueller-Gastell y de Luis Felipe Mayorquín Velez.-----

----- MIGUEL ALESSIO ROBLES.- El sello de autorizar.-----

ES SEGUNDO TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL Y SEGUNDO QUE SE EXPIDE PARA "GRUPO FINANCIERO CHASE" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE QUE LE SIRVA DE CONSTANCIA.- VA EN SEIS HOJAS COTEJADAS Y CORREGIDAS.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A OCHO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.-----



[Handwritten signature in blue ink]